

BIBLIOGRAFIA

libros, el primero dedicado al tema de la pena de muerte en la Iglesia Latina y el segundo al estudio del mismo tema en la Iglesia Oriental, un capítulo de conclusiones generales, y un Apéndice. El libro primero comprende seis capítulos: el primero se refiere a la pena capital en el siglo IV de la Iglesia Latina; el segundo incluye un análisis del pensamiento de San Agustín, San Inocencio I y San León Magno; los restantes, desde el III al VI se dedican a estudiar el tema entre los siglos XI al XII. El libro segundo, relativo a la Iglesia Oriental, se subdivide en cuatro capítulos: el primero estudia el problema de las Colecciones canónicas y mixtas; el segundo analiza el pensamiento de los Patriarcas orientales; el tercero comprende la doctrina de los Concilios orientales; y el cuarto trata de la canonización de las Leyes Imperiales. Termina el autor su exposición con un capítulo denominado de conclusiones generales, del que es significativo la llamada *conclusión final del estudio*: «La pena de muerte es ilegítima a la luz de la Revelación cristiana y debe ser desterrada de todos los Códigos cristianos» (pág. 274). Una lista de citas literales constituyen, por fin, el apéndice dedicado a Alano de Lille y al canon II del Concilio in Trullo o Quinisexto.

PEDRO JUAN VILADRICH

RUDOLF WEIGAND; *Die Naturrechtslehre der Legisten und Dekretisten von Irnerius Bis Accursius und Von Gratian Bis Johannes Teutonicus*, I vol. de XXVIII - 75 págs., Münchener Theologische Studien, Kanonistische Abteilung 26 Band, Max Hueber Verlag, München 1967.

En los últimos años —nos dice el autor al comenzar la exposición de su trabajo— la discusión acerca del Derecho Natural y de la Ley natural ha cobrado renovada viveza, especialmente en el ambiente eclesiástico. Ante tal hecho, parece de interés la investigación sobre cuánto se pensó y escribió en torno al «Ius naturae» en la época primera de la romanística y canonística medievales, con el objeto de determinar qué pueda haber de válido hoy en aquellas enseñanzas.

El empeño, así manifestado, es ambicioso, tanto por el tema en sí, como por

haberse propuesto referirlo a las dos grandes escuelas del Derecho del Medioevo, en lugar de limitarse a la esfera de la ciencia canónica. Ello lleva al autor a dividir su libro en dos grandes partes, de las que la primera —destinada al Derecho romano—, abarca ciento veintiuna páginas, y la segunda —Derecho Canónico— trescientas veintidós; un breve epílogo y varios apéndices cierran el volumen.

Ambas partes tienen la misma estructura interna: el autor se ocupa en primer lugar del concepto del Derecho Natural, luego de su contenido y finalmente de sus propiedades o características.

Los dos apartados referentes al concepto y esencia del «Ius Naturae», el romanístico y el canonístico, están destinados a mostrarnos el pensamiento de los autores al respecto. Así, se estudia sucesivamente la doctrina de los autores considerados como fuentes del Derecho Romano, Gayo, Paulo, Ulpiano y Justiniano, se pasa luego, en cuidadoso orden cronológico, a Irnerio y los escritos que le son contemporáneos; a la época de Búlgaro y Martinus, es decir, de los doctores que inmediatamente suceden a Irnerio en el s. XII; al tiempo entre Rogerius y Juan Basiano, ya al final de aquel siglo; y, finalmente, a Azo y Accursio, que como es sabido recoge la glosa ordinaria de las colecciones del «Ius Romanum». Y, por lo que hace al Derecho canónico, el estudio se inicia con las fuentes de Graciano, en concreto con la Sagrada Escritura, San Agustín, San Isidoro, Urbano II y Hugo de San Víctor; se pasa luego al propio Graciano; y se continúa luego en una completísima serie de apartados cronológicos: los primeros decretistas bolonienses (Rolando, Paucapalea, la Suma «Ius aliud divinum», la «Sicut vetus Testamentum», Rufino, Esteban de Tournai, Juan Faventino); las primeras Sumas francesas y romanas «Parisiensis», la «Coloniensis», la «Monacensis», la «Intercetera» y Odón de Dour); la escuela de Bolonia en la época de Simón de Bisignano (Simón, Egidio, el Cardenal Laborans, las glosas anónimas al Decreto y el «Apparatus Glosarum» «Ordinarius Magister»); la escuela francesa en su momento de máximo interés (Sicardo de Cremona, las Sumas «Tractatus magister» «Reverentia sacrorum canonum» y «Et est scien-

dum»); la escuela anglo-normanda (las Sumas «Lipsiensis», «In nomine» y «De iure canonico tractaturis», Honorio, las Distinciones «Est ius naturale, «Ius naturale primo modo dicitur», y «Lex naturalis», las Glosas del manuscrito Antwerpen M 13, Ricardo Anglico y la Suma «Prima primi»); la escuela de Bolonia entre Huguccio y Alano (Huguccio mismo, la Suma «queritur utrum» y la «Reginensis», Alano, Guillermo de Gasconia); los últimos trabajos de la escuela francesa (la Suma «Duacensis», el «Apparatus Glossarum» «Ecce vicit lex» y el «Animal est substantia»); y, en fin, los últimos Aparatos de la escuela boloniese (Laurentius Hispanus, Juan el Teutónico, Raimundo de Peñafort).

Esta mera enumeración de escritos sometidos a examen —que hemos ofrecido con mayor detalle en Derecho Canónico que en Romano, por la índole de nuestra especialidad— da idea suficiente del interés del volumen y de la importancia del trabajo realizado por su autor. Este, como ya indicamos, completa además la investigación del concepto y esencia del Derecho natural en las fuentes citadas, con el estudio del contenido de ese mismo Derecho. A tal efecto, analiza los temas siguientes: la libertad natural de todos los hombres y la esclavitud; el matrimonio y la familia según el Derecho natural; la propiedad común natural y los fundamentos naturales de la propiedad privada; la responsabilidad natural del deudor.

Al ocuparse de tales cuestiones dentro del Derecho canónico, desciende al análisis detallado del pensamiento de los decretistas en diferentes puntos de interés, que manifiestan la contribución del pensamiento canónico medieval a la doctrina del Derecho natural.

El último apartado de cada una de las dos partes del volumen versa, como dijimos, sobre las características propias de la ley natural: la universalidad crónica y tópica, la inmutabilidad, la superioridad sobre los demás Derechos, la invalidez de los escritos contrarios al Derecho natural. Al tratar de estas cuestiones en la parte canónica —siempre más detallada que la romana— se detiene el autor sobre la prioridad temporal del «Ius naturae», sobre los efectos de la ignorancia de la ley natural, y sobre su «indispensabilidad», contemplando

en este punto diferentes supuestos que podrían ofrecer dudas al respecto, tales como la poligamia de los patriarcas del antiguo Testamento, el caso de perplejidad o colisión de deberes, la disolubilidad del matrimonio, etc.

En la parte destinada a apéndices, el autor nos ofrece, sucesivamente, una serie de notas sobre algunos manuscritos romanísticos con glosa, hasta un total de diecinueve manuscritos anotados con interesantes observaciones; una edición del Tratado «Divinam voluntatem vocamus iustitiam», preparada por el autor sobre manuscritos originales y acompañada de indicaciones acerca del mismo y de los estudios que hasta ahora habían trabajado el texto; se edita también a continuación el Tratado «De pactis» y «De pacto de non petendo»; en cuarto lugar, el autor ofrece un breve análisis del manuscrito «Leiden, Vulc. 48 f. 9-24» de la Suma «Inter cetera»; y, finalmente se precisan algunos puntos de investigación sobre la Glosa de Lamentius.

Unos índices de fuentes —que demuestran el enorme esfuerzo del autor en su tarea investigadora— y una extensa bibliografía completan este valioso y trabajado volumen.

ALBERTO DE LA HERA

ANDREA CUSCHIERI, O. F. M., *Morbus mentis in iure matrimoniali canonico*, 1 vol. de 132 págs., Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «San Raimundo de Peñafort», Monografías canónicas, Salamanca 1968.

En este trabajo el autor se propone analizar la presunción «iuris tantum» que se establece en el canon 2201 § 2, acerca de los «lucida intervalla», según los conocimientos de la ciencia médica, hasta 1957 aproximadamente.

El autor con un criterio médico agrupa en los sucesivos capítulos las entidades clínicas siguientes: la psicosis maníaco depresiva, la melancolía involutiva, la esquizofrenia, la paranoia, la demencia paralítica o parálisis progresiva, la posible alteración mental de la corea de Huntington, la demencia senil y pre-senil, la psicosis de origen arteriosclerótico, y algunas toxicomanías como la del alcohol, cocaína, opio y marihuana. En el primer capítulo tras un breve estudio de-